

**CC. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de Campeche.
PRESENTES**

Los que suscriben la presente, integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 y 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Campeche, a diferencia de lo que muchas personas consideran, es permanente durante todo el año; no sólo debido a que existe una comisión de diputados que atiende los asuntos durante los recesos del Congreso, conocida como Diputación Permanente, sino además porque los diputados locales están obligados a visitar sus respectivos distritos y a desempeñarse como gestores sociales. Lo anterior tiene el objetivo de que los diputados locales al Congreso propongan, discutan y en su caso, aprueben modificaciones normativas durante los periodos ordinarios de sesiones, al tiempo de concretar su función como representantes populares por medio del constante acercamiento a sus distritos o circunscripciones, tanto en los periodos ordinarios como en los de receso.

La labor de presentación, análisis y aprobación de las iniciativas de ley o decretos implica, en ocasiones, tiempos precarios para poder concretar importantes reformas legales, por lo que en algunas Legislaturas Estatales como la de Querétaro, se sesiona de manera permanente durante cualquiera de los 365 días del año, aunque por lo general, lo hacen los primeros días del mes o en los últimos, de acuerdo a la carga de trabajo legislativo que deban atender.

Para el caso del Estado de Campeche, el trabajo legislativo del Pleno del Congreso tiene una duración de seis meses al año, en estricto sentido, divididos en dos periodos ordinarios de sesiones trimestrales, que de acuerdo al artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Campeche: van del 1° de octubre al 20 de diciembre, y del 1° de abril al 30 de junio de cada año, con posibilidad de prorrogarse hasta por quince días cada uno.

En total son 172 días en los que la Legislatura Local puede realizar modificaciones, adiciones o derogaciones a las disposiciones legales que emanan de nuestra Constitución, así como la creación de nuevas leyes; ello en el supuesto de que no exista un periodo extraordinario de sesiones convocado por la Diputación Permanente durante los periodos de receso, pues en este caso puede decirse que se amplían dichos periodos para realizar reformas legales.

Sin embargo, es de señalarse que si bien son ciertos los esfuerzos realizados por la Diputación Permanente para sacar adelante el trabajo legislativo durante los periodos de receso, muchos de estos trabajos no se concretan por la falta de representatividad al interior de la Diputación Permanente, de la totalidad de las fuerzas políticas presentes en el Congreso del Estado, pues en ella solamente se encuentran el 20% de los treinta y cinco diputados que integran la Legislatura Estatal.

Así pues, podemos mencionar que la escasez del tiempo que duran los periodos ordinarios de sesiones podría poner en riesgo el adecuado ejercicio de las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confieren al Congreso local.

Ejemplos de estas, serían los casos específicos respecto al tiempo para que el Congreso Estatal ejerza la función de control sobre el gobierno, que debe caracterizarse por ser preventivo, permanente y a posteriori, pero sobre todo, continuo, situación que no se da debido al tiempo de duración actual de los periodos ordinarios, y para que ejerza la función legislativa, en el entendido que el proceso legislativo requiere que las iniciativas de ley, decreto o acuerdo sean estudiadas, valoradas y consultadas, y no por el contrario se conozcan de manera superficial.

Los periodos de sesiones ordinarios actuales, en su momento pudieron haber tenido alguna justificación, cuando los temas y problemas que atendían los legisladores no tenían la complejidad que han adquirido en la actualidad, pero teniendo presentes las enormes necesidades de regulación y de intervención legislativa que demanda la dinámica del sistema político y el entorno social, estos rompen la continuidad de los trabajos legislativos, interrumpiendo el estudio detenido y juicioso de las iniciativas y evitando facilitar las tareas de control político sobre el Poder Ejecutivo que son parte esencial del trabajo de los legisladores, pues mientras los órganos ejecutivos trabajan de forma continua durante todo el año, el Congreso apenas cuenta con la mitad de ese tiempo para realizar a plenitud sus tareas, lo cual representa un déficit importante para el equilibrio que debe haber entre los poderes.

En consecuencia, es importante que el Poder Legislativo del Estado de Campeche cuente con los espacios necesarios para promover transformaciones de gran importancia para la entidad, de ahí surge la propuesta para que el Congreso amplíe sus periodos ordinarios de sesiones. Ello daría una mayor posibilidad para que los diputados locales pudieran atender un mayor número de temas de carácter legislativo y las transformaciones necesarias para fortalecer nuestros ordenamientos jurídicos, sin necesidad de recurrir a una convocatoria a periodos extraordinarios por parte de la Diputación Permanente.

Si bien es cierto que la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones no significa necesariamente que dentro de este tiempo se expida una mayor cantidad de leyes o decretos, en primer lugar debido a que quizás no todas las propuestas que se presentan al Pleno del Congreso son prioritarias para un verdadero cambio en el Estado y, segundo, por no ser todas viables, sí se logra que el cuerpo colegiado atienda mayores asuntos legislativos, sin dejar tantos pendientes.

Asimismo, se da más tiempo para concretar los consensos durante el desarrollo del proceso de aprobación de reformas importantes para el Estado y permite que se puedan materializar acuerdos parlamentarios para la transformación y adecuación de los preceptos legales, con miras a fortalecer nuestro Estado de Derecho.

En este sentido, se propone aumentar a un total de ocho meses de trabajo los periodos ordinarios de sesiones, para quedar divididos en tres periodos ordinarios, en los que sería necesario que el Congreso se reuniera, cuando el trabajo fuera apremiante para discutir, votar y, en su caso, aprobar asuntos de competencia del pleno del Congreso Estatal.

Por lo tanto, se plantea que el primer periodo ordinario de sesiones comprenda del 1° de octubre al 20 de diciembre de cada año, el segundo periodo ordinario sea del 1° de febrero al 31 de marzo y el tercer periodo ordinario sea del 1° de mayo al 31 de julio. Además, de ser necesario estos periodos podrían prorrogarse hasta por quince días cada uno, con la finalidad de poder atender cualquier asunto que requiriese resolución urgente por parte del Congreso Local.

Planteamientos que hacen necesario reformar el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, con las consecuentes modificaciones a los artículos 43 y 56 de la propia Constitución local, que prevén los plazos para la determinación de lo relacionado al informe del Gobernador del Estado y del que corresponde al Congreso Estatal, con la finalidad de armonizarlos de conformidad con los

periodos ordinarios de sesiones y de receso que habrán de quedar establecidos, de aprobarse la presente iniciativa.

Finalmente, se concluye que estos cambios tienen como propósito fortalecer la eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Congreso del Estado, en su carácter de órgano en el que se encuentra representada la voluntad popular.

En razón de todo lo expuesto con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de esa Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforman los artículos 41, 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- El Congreso tendrá tres periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el 1° de octubre y concluirá el 20 de diciembre del mismo año; el segundo periodo iniciará el día 1° de febrero y concluirá el 31 de marzo y, el tercer periodo iniciará el día 1° de mayo y concluirá el 31 de julio. Periodos que podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno.

ARTÍCULO 43.- A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir el Gobernador del Estado. También asistirá el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria. El Gobernador del Estado en la sesión extraordinaria que fije el Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente o que acuerde el Pleno, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación, deberá presentar un informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública de la Entidad, que podrá abarcar las actividades realizadas hasta por dos años.

ARTÍCULO 56.- Diez días antes de concluir el tercer período de receso, de cada uno de los años de ejercicio de una Legislatura, en sesión solemne de la Diputación Permanente, a la cual asistirán todos los demás miembros de la Legislatura y se invitará a concurrir, al Gobernador del Estado y a los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, el presidente de dicha Diputación rendirá al pueblo campechano un informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual por el Congreso del Estado, como asamblea legislativa, y de las efectuadas en lo particular, por cada uno de sus miembros en cumplimiento de lo que dispone el tercer párrafo del artículo 38 de esta Constitución.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto para modificar, en lo conducente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

RESPETUOSAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de octubre de 2015.

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz

Dip. Laura Baqueiro Ramos

Dip. Alejandrina Moreno Barona

Dip. Ernesto Castillo Rosado

Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas

Dip. Martha Albores Avendaño

Dip. Leticia del Rosario Enriquez Cachón

Dip. Guadalupe Tejocote González

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño

Dip. Edda Marlene Uuh Xool

Dip. Luis Ramón Peralta May

Dip. Marina Sánchez Rodríguez

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino

Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano

Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco